

Bogotá D. C.

Señores
BELISARIO VELÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA 003-2020

Cordial Saludo,

Mediante el presente escrito, de manera atenta me permito dar respuesta a las solicitudes radicadas a través del Portal de Contratación www.colombiacompraeficiente.gov.co SECOP II en las siguientes fechas: 20 y 29 de enero, 08 y 15 de febrero, todos del año 2021, en los siguientes términos:

Con respecto a su solicitud, sea lo primero recordar que Fiduprevisora S.A. es una sociedad de economía mixta constituida bajo la forma de sociedad anónima con aportes estatales y de capital privado, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de acuerdo con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que, por tratarse de una institución financiera de conformidad con lo establecido artículo 3 del Decreto 663 de 1993, se encuentra sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como *“(...) una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional (...)”*.

En desarrollo del artículo 3 de la Ley en cita, la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Fideicomitente, y Fiduprevisora S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, el cual prorrogado varias veces hasta la actualidad y cuyo objeto es: *“(...) Constituir una Fiducia Mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – EL FONDO -, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.”*, y su finalidad la de darle una *“(...) eficaz administración de los recursos del FONDO que, a su vez y de conformidad con lo establecido en el*

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

Artículo 5 de la Ley 91 de 1989, fue creado para el cumplimiento de los objetivos que a continuación se precisan con el fin de que los mismos determinen el alcance de las prestaciones a cargo de la fiduciaria. (...). Garantizar la prestación de los servicios médico – asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del FONDO (...).

En relación con el régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vale la pena indicar que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 estableció: *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”* (Subrayado y negrita fuera de texto)

Por su parte, el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 señaló en el mismo sentido: *“Del Régimen Contractual de las Entidades Financieras Estatales. El párrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así: “(...) Párrafo 1°. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás **entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.**”*

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley”. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Así las cosas, el contrato celebrado entre la Nación –a través del Ministerio de Educación Nacional– en calidad de Fideicomitente y Fidupreviadora S.A. corresponde a un Contrato de Fiducia Mercantil celebrado con una entidad estatal autorizado expresamente por la ley y producto del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo FOMAG. Y, por su parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 previamente citada, los procesos de selección y los contratos propios del funcionamiento del Patrimonio Autónomo, y que la Fiduciaria suscribe únicamente en su calidad de vocera y administradora, se encuentran sometidos al derecho privado, así como los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Habiéndose hecho las anteriores precisiones, se recuerda que Fidupreviadora S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FOMAG y en desarrollo de la facultad prevista en el numeral 2.4.3. del Manual de Contratación del fideicomiso, el día 20 de Noviembre de 2020 dio apertura al proceso de Invitación Pública 003 de 2020, con el objetivo de contratar la prestación de servicios para diseñar e implementar la matriz de peligros, valorar los riesgos y determinar los controles para las sedes de establecimientos educativos oficiales adscritos a las entidades territoriales certificadas en educación y la aplicación y análisis de la Batería de instrumentos para

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

la evaluación de factores de riesgo psicosocial para docentes activos y directivos docentes activos de las mismas, como actividades del sistema de seguridad y salud en el trabajo del Magisterio. Este proceso se adelantó siguiendo todas las etapas establecidas en el cronograma respectivo, como se pueden evidenciar en el Portal SECOP II y en la página web www.fomag.gov.co.

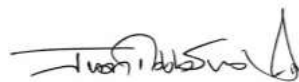
Dada la importancia del proceso de selección, no solo por la cuantía sino por la naturaleza de los recursos y las personas a quien va dirigida la actividad a contratar, la Fiduciaria, una vez recibió observaciones al proceso de selección y en aras de preservar los principios de transparencia, selección objetiva procedió a verificar los hechos expuestos en las solicitudes y a cotejarlas con los soportes aportados por los proponentes en el proceso. Dentro de tal propósito, mediante aviso publicado el 31 de diciembre de 2020 en el Portal de Contratación www.colombiacompraeficiente.gov.co SECOP II y www.fomag.gov.co, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Fiduciaria suspendió el proceso de selección, prorrogándolo hasta el **05 de marzo de 2021**.

Dicha suspensión tuvo como propósito llevar a cabo el análisis de las observaciones recibidas frente al proceso de selección, así como de los documentos aportados por los proponentes durante el proceso, con lo cual se busca garantizar el cumplimiento estricto de las condiciones establecidas previamente y garantizar el respeto de la transparencia, la selección objetiva y los demás principios de la función administrativa.

Una vez se haya realizado la totalidad de las verificaciones del caso y se cuente con todos los elementos jurídicos y técnicos que aporten certeza frente a los aspectos mencionados, la Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procederá a publicar los resultados de la evaluación en el Portal de Contratación www.colombiacompraeficiente.gov.co SECOP II y www.fomag.gov.co.

Cualquier asunto y/o información adicional, con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



JUAN PABLO SUÁREZ CALDERÓN

Vicepresidente *Ad Hoc*

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Elaboró: Equipo Evaluador

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co